

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

**Acuerdo del Consejo Directivo de CVS para la adopción del PIM del DMI DE LA BAHÍA DE CISPATÁ – LA Balsa – TINAJONES Y SECTORES ALEDAÑOS DEL DELTA ESTUARINO RÍO SINÚ.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO PARA EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO -DMI- DE LA BAHÍA DE CISPATÁ – LA Balsa – TINAJONES Y SECTORES ALEDAÑOS DEL DELTA ESTUARINO RÍO SINÚ, DECLARADO MEDIANTE ACUERDO 056 DE 2006, SE AMPLIA SU AREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS- en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y los Decretos 1974 de 1989 y 2855 de 2006.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo 056 de julio 7 de 2006, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, reservó, declaró y delimitó como Distrito de Manejo Integrado, el área de manglar de la Bahía de Cispata y el Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 27 literal g) dispone que es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de las áreas de que trata el art 31 numeral 16 de la ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1974 de 1989 define como Distrito de Manejo Integrado un espacio de la biosfera que por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen;

Que conforme al artículo 9 del Decreto 1974 de 1989, las condiciones para el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales en las unidades territoriales comprendidas dentro de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), serán establecidas en el Plan Integral de Manejo que se determine, conforme al ordenamiento territorial establecido en el mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Que el decreto 2855 de 2006 modificatorio de del decreto 1974 de 1989 establece en su artículo 1 –parágrafo 2 que le compete al Consejo Directivo de la Corporación expedir el Acuerdo de aprobación de la declaratoria de un DMI y del plan integral de manejo correspondiente.

Que dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acuerdo 056 de 2006 la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS suscribió un convenio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR para la elaboración del Plan Integral de Manejo (PIM) del DMI de la Bahía de Cispatá – La Balsa – Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino río Sinú, en adelante PIM - DMI Bahía de Cispatá – La Balsa – Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino río Sinú.

Que en desarrollo del Convenio, el INVEMAR elaboró el Plan de Integral de Manejo el cual de conformidad con el artículo 10º del Decreto 1974 de 1989 contiene: a) Diagnóstico socio económico y ambiental. b) Ordenamiento Territorial y zonificación c) Condicionamiento y restricciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales d) Programas y proyectos a ejecutar, e) Presupuesto y plan de inversiones e) Esquema institucional de coordinación y ejecución del PIM f) Mecanismos de evaluación, control y seguimiento.

Que basados en el diagnóstico biofísicos y socioeconómicos del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR, emitidos durante el desarrollo de la propuesta del Plan de Manejo del DMI, y el interés de la Corporación por la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y humedales aledaños a los manglares de la Bahía de Cispatá y el delta estuarino río Sinú, se determino la importancia de incorporar al DMI, las áreas de playas, manglar, helechales, bosque seco, y otros ecosistemas asociados entre el sector de Punta Rebujina y Boca Grau, zona costera del municipio de San Antero. Para este sector, las áreas de manglar de la bahía de Cispatá constituye uno de los principales atractivos para el desarrollo turístico que tienen lugar, generando beneficios a la comunidad local dedicada a esta actividad (1.135 prestadores de servicios) (Alcaldía municipal de San Antero, 2008). Además la presencia de construcciones con fines turísticos, fincas ganaderas, incremento de cultivos y el aumento de propuestas de proyectos de desarrollo, tales como obras de protección de playas, la construcción de una obra portuaria, y de vías de acceso, muestran la alta dinámica socioeconómica que se relaciona directa e indirectamente con el DMI. Dado la anterior, el ordenamiento del territorio de manera integral, tomando en cuenta posible impactos ambientales positivos y negativos, así como amenazas potenciales (naturales y antrópicas), se deberán articular al DMI, para planificar su desarrollo y a su vez como estrategia económica para el plan integral de manejo del DMI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Que la Zonificación Ambiental del PIM - DMI Bahía de Cispatá y sectores aledaños del río Sinú, propone un modelo de desarrollo territorial que tiene como objetivos específicos los siguientes: i) Regular los usos del suelo y de los recursos naturales en espacios con diferentes niveles de intervención, desde los bien conservados, hasta aquellos con procesos de degradación de ecosistemas y recursos naturales renovables (agua, suelo y biodiversidad); ii) Planificar el desarrollo de actividades productivas (ganadería, agricultura, pesca, acuicultura, minería y turismo), así como por el desarrollo de la infraestructura urbana y el crecimiento poblacional y iii) Rehabilitar y restaurar en la medida de lo posible, la oferta ambiental de la estructura ecológica. Todos lo anterior con el fin de generar un proceso de desarrollo económico y social sostenible, acorde con la realidad local y regional.

Que la Zonificación y su Reglamentación general de usos, que hacen parte integral del Plan de manejo, se construyeron tomando en consideración los demás instrumentos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial elaborados con anterioridad por las entidades con funciones y competencias en el área constituyéndose así en el principal instrumento de planificación para la conservación y manejo del DMI, en donde se establecen los determinantes y criterios ambientales que orientarán las diferentes actividades sostenibles que se realicen en su área.

Que siguiendo los lineamientos del Decreto 1974 de 1984 la Zonificación Ambiental incorpora fundamentalmente cuatro objetivos estructurales: la preservación, la recuperación, la producción y la protección, que son el soporte de las diferentes zonas propuestas.

Que de acuerdo al parágrafo del artículo 4 del Acuerdo 056 de 2006 "la utilización de las zonas declaradas dentro del PIM – DMI Bahía de Cispatá y sectores aledaños del río Sinú estará sujeta a las limitaciones que se derivan de su definición de conformidad con la reglamentación específica que se elabore para cada una de ellas en el Plan Integral de Manejo".

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Incorpórese a la actual área del DMI Bahía de Cispatá – La Balsa – Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino río Sinú, 427 ha comprendidas en las siguientes coordenadas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Tabla 1. Coordenadas de localización de los límites del sector de ampliación del DMI.\*

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
11*	75°46' 46,764" W	9°23' 29,407" N
12*	75°46' 6,729" W	9°23' 39,578" N
13*	75°45' 41,099" W	9°23' 55,100" N
14*	75°45' 25,601" W	9°24' 18,143" N
15*	75°45' 14,263" W	9°24' 26,818" N
16*	75°44' 37,843" W	9°25' 0,217" N
17*	75°44' 23,711" W	9°25' 5,569" N
18*	75°44' 22,212" W	9°24' 42,819" N
19*	75°43' 27,166" W	9°24' 34,917" N
20*	75°43' 19,714" W	9°24' 50,468" N

\*Lab-SIS-INVEMAR, 2009. Coordenadas geográficas, Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 18N.

El área declarada y delimitada como Distrito de Manejo Integrado Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú se determina en el plano que se adjunta como anexo del presente acuerdo.

*Juan*

**ARTÍCULO SEGUNDO** Modifíquese el Artículo 3 del Acuerdo 056 de 2006 como sigue: *Los puntos de ubicación del polígono que constituye el área del Distrito de Manejo Integrado Bahía de Cispatá – La Balsa – Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino río Sinú son:*

- **El punto No. 1** ubicado en la estación Amaya, en dirección nororiente por el borde de la playa hasta llegar al **punto No. 2** ubicado en la punta Rebujina, desde éste en dirección noroccidente de 45 grados aproximadamente hasta llegar al **punto No. 3** en la punta de Terraplén, atravesando la entrada de la bahía de Cispatá. Desde este último punto y por todo el litoral en límites con el mar Caribe, pasando por punta Mestizos, el delta de Tinajones y la playa de los Venados, hasta el límite más occidental del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú definido por la desembocadura del caño el Bajo en el **punto No. 4**, en las playas del municipio de San Bernardo del Viento. En dirección sur se continua por el caño el Bajo aguas arriba hasta llegar a la carretera principal en el **punto No. 5**; se continua por esta vía en dirección oriente hasta llegar al **punto No. 6**, que es el límite del área de expansión urbana del municipio de San Bernardo del Viento y una línea imaginaria bordeando ésta, hasta llegar a la carretera principal en el **punto No. 7**. Desde allí se continua por la carretera principal hasta encontrar la divisoria de aguas de la cuchilla de Cispatá, en el **punto No. 8**, desde éste se sigue por la divisoria hasta encontrar la base del cerro al occidente de la camaronera Agrotijó, donde se encuentra el **punto No. 9** que corresponde a la intersección de la divisoria de agua y una línea imaginaria separada por 1.000 metros del borde del manglar, la cual continua hasta el **punto No. 10**, que es la intersección de ésta con el carretable que conduce hasta el **punto No. 11**, en la Estación Amaya, adiciona el **punto No. 12**. Intersección de la línea a línea imaginaria separada por 200 metros del sector de ampliación con la carretera que conduce desde San Antero al Puerto de Cispatá. Continúa el **punto 13** Intersección de la línea a línea imaginaria separada por 200 metros del área de manglar del sector de ampliación con la carretera que conduce a Playa Blanca. Siguiendo sobre la línea de Intersección de la línea a línea imaginaria separada por 200 metros del área de manglar del sector de ampliación se encuentran los **puntos 14 y 15** que rodean dos predios con cultivo de coco; desde aquí hasta el punto 16, donde inicia el sector de punta la Playitas, y luego el **punto 17** que es la Intersección de la línea imaginaria separada por 200 metros del área de manglar con el carretable que conduce de la carretera principal a Punta Bello, . Desde este punto, el límite continúa con el carretable hasta el **punto 18**, que engloba el área de bosque seco que crece adyacente al carretable y continua con el carretable hasta el **punto 19**, que corresponde a la intersección del carretable que conduce a Punta Bello con el arroyo Grau. Desde este punto el límite se traza sobre el arroyo Grau, hasta su desembocadura en el **punto 20** , marcándose un límite continuo que bordea la costa, incluyendo las playas y



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010<sup>1</sup>

litoral rocoso hasta la intersección con el punto 2, donde se cierra el polígono del Distrito de Manejo Integrado la Bahía de Cispatá- La Balsa-Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino del río Sinú.

**ARTÍCULO TERCERO. EXTENSION Y LÍMITES DEL DMI.** Modificase el artículo 2 del Acuerdo 056 de 2007 como sigue:

El área reservada tendrá una extensión total de 27.809 hectáreas, y cubija áreas de manglares, humedales halófilos, playones aluviales y fluvio marinos y playas dentro de las áreas naturales y urbanas, y áreas de actividades antrópicas dedicadas a pastizales para la cría de ganado vacuno, agricultura de subsistencia, agricultura intensiva, acuicultura artesanal, acuicultura comercial y turismo. Incluye la zona urbana turística de las playas de San Antero, desde Punta Rebujina hasta la desembocadura del arroyo Grau. Excluyéndose el área de expansión urbana de San Bernardo del Viento y el casco urbano del municipio de San Antero.

Comprende los municipios de San Antero (36%), San Bernardo del Viento (46,2%) y Santa Cruz de Lorica (17,8%) y sus límites son al Norte el mar Caribe, al sureste la divisoria de aguas de la cuchilla de Cispatá hasta su intersección con la carretera que conduce a San Bernardo del Viento, al suroeste y oeste con la carretera que conduce a San Bernardo del Viento hasta la desembocadura del caño el Bajo; al noreste se ubica el sector costero comprendido entre punta Rebujina y la desembocadura del arroyo Grau.

**ZONIFICACION DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LA BAHÍA DE CISPATÁ – LA BALSA – TINAJONES Y SECTORES ALEDAÑOS DEL DELTA ESTUARINO RÍO SINÚ**

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificase el artículo 4 del Acuerdo 056 de 2006 el cual quedara así:

De acuerdo con las categorías de ordenamiento territorial previstas en el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, dentro del Distrito de Manejo Integrado de la Bahía de Cispatá-La Balsa-Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino del río Sinú, que por medio del presente Acuerdo se determinan los siguientes tipos de zonas para su área:

- 1) **Zonas de producción tipo A (ZPDA):** cuya finalidad es la de generar los bienes y servicios derivados del ecosistema manglárico y otros ecosistemas asociados, a través del uso sostenible de sus recursos de fauna y flora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Sectores con presencia de este tipo de zona:

Sector 2. La Balsa,  
Sector 5. Bahía de Cispatá,  
Sector 6. Área no forestal de la bahía de Cispatá

2) **Zona de producción tipo B. (ZPDB)** cuya finalidad está dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad dentro de un modelo de aprovechamiento de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Corresponde a áreas aptas para el desarrollo de actividades encaminadas a la producción bien sea agrícola, silvopastoril, agrosilvopastoril o forestal, pesquero o acuícola o una combinación entre algunos de estos sistemas.

Sectores con presencia de este tipo de zona:

Sectores 7 Caño Grande (San Bernardo del Viento, San Antero)  
Sector 9 Caño Sicará (San Bernardo del Viento, Santa Cruz de Llorica)  
Sector 8. Área de influencia del río Sinú  
Sector 15 Punta Bello - Punta Bolívar

3) **Zona de recuperación para la preservación: (ZRPV)** según lo establecido el Decreto 1974 de 1989, se entiende por recuperación para la preservación a las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona. Aplica en áreas que se encuentran afectadas y en proceso de degradación, que no cumplen con la totalidad de sus funciones y que tienen riesgo de pérdida de sus atributos naturales, bien sea por actividades que potencialmente pueden causar degradación o pérdida o por factores naturales.

Sectores con presencia de este tipo de zona:

Sector 13. Manglar del piedemonte y caño Sicará.  
sector 11. Piedemonte, parte baja de la Cuchilla de Cispatá (áreas de bosque seco).  
Sector 3 delta de Tinajones Mireya (area de manglares).  
Sector 12. Parte alta de la cuchilla de Cispatá (areas de bosque seco).  
Sector 14. Puerto Cispatá - Playa Blanca (area de manglar).  
Sector 15 Punta Bello - Punta Bolivar, área de bosque de mangle y bosque seco).

4) **Zonas de recuperación para la producción (ZRPD):** según el Decreto 1974 de 1989, estas zonas están orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la zona. Aplica en áreas que se encuentran afectadas y en proceso de degradación, que no

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

cumplen con la totalidad de sus funciones y que tienen riesgo de pérdida de sus atributos naturales, bien sea por actividades que potencialmente pueden causar degradación o pérdida o por factores naturales. Según corresponda a las zonas de producción tipo A o tipo B se identificarán como ZRPD (A) ZRPD (B)

Sectores con presencia de este tipo de zona:

Sector 1. ZR Delta boca Corea ZRPD.  
Sector 3 delta de Tinajones Mireya (áreas agropecuarias).  
Sector 12. Parte alta de la cuchilla de Cispatá (áreas de producción forestal).  
Sector 14. Puerto Cispatá - Playa Blanca (área de turismo).  
Sector 15 Punta Bello - Punta Bolívar (áreas de *desarrollo turístico*).

5) **Zonas de preservación (ZPV):** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación con especial relevancia para el DMICBT el mangle y los relictos de bosque seco.

Sectores con presencia de este tipo de zona:

Sector 4. Barra de Mestizos – caño Salado.  
Sector 15 Punta Bello - Punta Bolívar. Áreas de preservación del bosque de mangle y bosque seco.

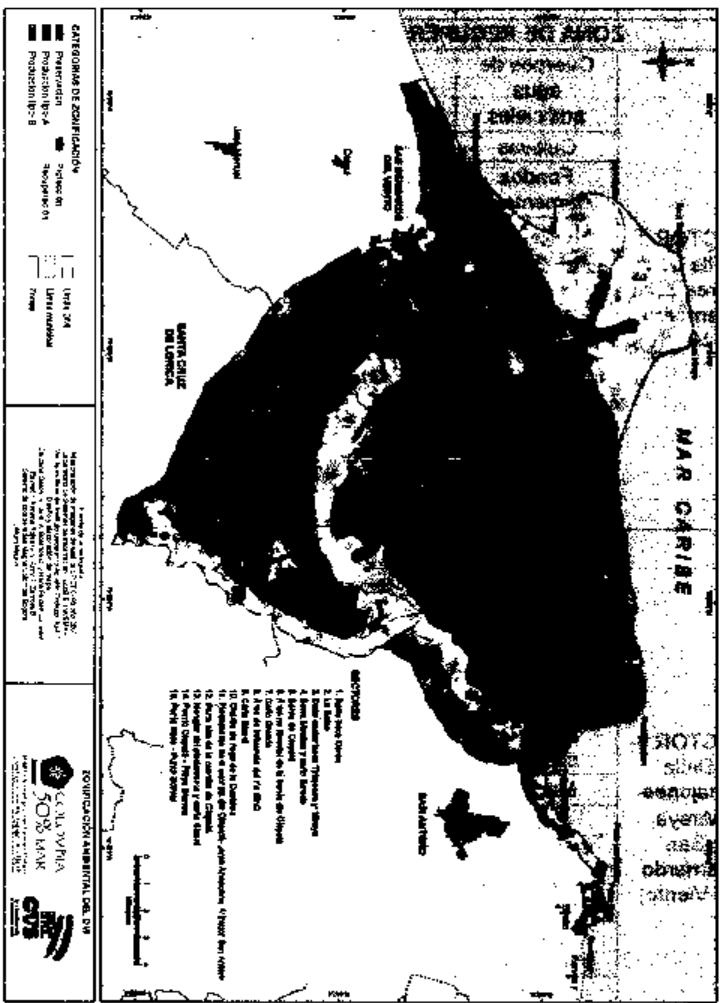
6) **Zonas de protección (ZPro):** Su finalidad es garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales.

Sectores con presencia de este tipo de zona:

Sector 10. Distrito de Riego de La Doctrina.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS  
ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138  
DE FECHA 01 JUL 2010



Zonificación del Distrito de Manejo Integrado Bahía de Cispata – La Balsa – Tinalones y sectores aledaños del delta estuarino río Sinú.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Tabla 2. Zonificación y extensión del Distrito de Manejo Integrado de la Bahía de Cispatá- La Balsa-Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino del río Sinú, en su extensión de 27.809 hectáreas

ZONA DE RECUPERACIÓN -ZR- 5.570 ha (20%)				
SECTOR 1- Delta boca Corea (San Bernardo del Viento).	Cuerpos de agua artificiales	3,2	1.067,80	Recuperación para la producción Tipo A
	Cultivos	112,2		
	Fondos sedimentarios	170,9		
	Herbazal y helechal	77,3		
	Lagunas costeras	77,4		
	Manglar	424		
	Pastos	1,6		
	Playa	38,6		
	Vegetación de playa	160		
	Zonas pantanosas	2,6		
SECTOR 3- Delta Tinajones- Mireya (San Bernardo del Viento).	Cuerpos de agua	82,8	1.559,00	Recuperación para preservación del manglar
	Cuerpos de agua artificiales	1		
	Herbazal y helechal	410		
	Lagunas costeras	92,2		
	Manglar	361,2		
	Pastos	16,8		
	Playa	78,4		
	Vegetación de playa	176,4		
	Zonas pantanosas	22,4		
	Pastos	29,7		
Cultivos	288,1	Recuperación para la producción Tipo B (agrícola sostenible)		



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CYS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

SECTOR 8 - Área de influencia del río Sinú (San Bernardo del Viento)	Cuerpos de agua	0,7	56,2	Recuperación para producción Tipo B (uso sostenible no forestal)
	Herbazal y helechal	52,3		
	Lagunas costeras	3,1		
SECTOR 11- Piedemonte de la cuchilla de Cispatá (San Antero, Santa Cruz de Lórica)	Bosque seco	148,7	259	Recuperación para la preservación del manglar y bosque seco
	Cuerpos de agua artificiales	4,3		
	Herbazal y helechal	18,7		
	Lagunas costeras	2,1		
	Manglar	18,7		
	Pastos	15,4		
	Pastos-Cultivos	27,3		
	Plantación forestal	23,6		
SECTOR 12- Parte alta de la cuchilla de Cispatá (San Antero, Santa Cruz de Lórica)	Bosque seco	87,3	841,3	Recuperación para la preservación del bosque seco
	Plantación forestal	27,3		
	Pastos	4,2		
	Pastos-Cultivos	92,8		
	Cultivos	21,1		Recuperación para la producción Tipo B (agroforestal)
	Plantación forestal	92,2		
	Pastos	215,2		
	Pastos-Cultivos	301,2		
SECTOR 13 - Manglar del piedemonte y caño Sicará (Santa Antero, San Bernardo del Viento y Santa Cruz)	Bosque seco	3,4	1.575,30	Recuperación para preservación del manglar
	Cuerpos de agua	12,7		
	Cuerpos de agua artificiales	13,5		
	Cultivos	24,8		
	Herbazal y helechal	414,2		
	Lagunas	65,3		

de Lorica)	costeras			
	Manglar	978,8		
	Plantación forestal	39,5		
	Playa	1,9		
	Salitral	18,1		
	Suelo desnudo	3,1		
SECTOR 14 - Puerto Cispata - Playa Blanca	Manglar	36,8	118	Recuperación para la preservación del manglar
	Suelo desnudo	0,7		Recuperación para la producción Tipo B (turismo sostenible)
	Zonas pantanosas	9,5		Recuperación para producción Tipo A (uso sostenible no forestal)
	Centro poblado	34,8		
	Herbazal y helechal	2		
	Playa	10,6		
	Lagunas costeras	0,8		
	Manglar	5,9		
	Salitral	2,7		
Zonas pantanosas	14,3			
SECTOR 15 - Punta Bello - Punta Bolivar	Manglar	39,2	93,6	Recuperación para la preservación del manglar
	Herbazal y helechal	40,3		Recuperación para la preservación del manglar
	Pastos	11,9		Recuperación para la producción Tipo B (Turismo sostenible)
	Playa	2,3		
<b>ZONA DE PRESERVACIÓN -ZPV- 1446 ha (5%)</b>				
SECTOR 4- Barra Mestizos y caño Salado	Cuerpos de agua	45,4774969	1427,39177	Preservación del manglar
	Herbazal y helechal	15,654427		
	Lagunas	187,563579		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE-CYS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

	costeras			
	Manglar	1093,26859		
	Playa	1,634,90456		
	Salitral	54,079,9064		
	Tierras erosionadas	18,225,2384		
	Vegetación de playa	11,487,6333		
SECTOR 15- Punta Bello - Punta Bolívar	Bosque seco	15,976,6957	18,494,4031	Preservación del manglar y bosque seco
	Manglar	2,517,70736		
<b>ZONA DE PRODUCCIÓN TIPO A - ZPDA- 9.932,6 ha (36%)</b>				
SECTOR 2 La Balsa (San Bernardo del Viento)	Cuerpos de agua	9,9	1195,3	Uso sostenible del bosque de mangle
	Cuerpos de agua artificiales	49,5		
	Cultivos	32,9		
	Herbazal y helechal	255,8		
	Lagunas costeras	94,4		
	Manglar	735,3		
	Pastos	0,5		
	Salitral	6,5		
	Vegetación de playa	3,4		
	Zonas pantanosas	7,1		
SECTOR 5- Bahía de Cispatá (San Bernardo del Viento, San Antero, Santa Cruz de Lórica)	Cuerpos de agua	60,7	7362,8	Uso sostenible del bosque de mangle
	Cuerpos de agua artificiales	0,7		
	Fondos sedimentarios	1125,2		
	Herbazal y helechal	76,3		
	Lagunas costeras	1505,4		



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

	Manglar	4590,1		
	Salitral	4,4		
SECTOR 6 Área no forestal de la bahía de Cispatá (San Bernardo del Viento)	Cuerpos de agua	9,6	1374,4	Uso sostenible no forestal
	Cultivos	9,4		
	Herbazal y helechal	923,1		
	Lagunas costeras	114		
	Manglar	254		
	Zonas pantanosas	64,3		
	<b>ZONA DE PRODUCCIÓN TIPO B -ZPDB- 7.791,6 ha (28%)</b>			
SECTOR 7- Caño Grande (San Bernardo del Viento, San Antero)	Cultivos	483,6	511,2	Agrícola sostenible
	Herbazal y helechal	11,9		
	Lagunas costeras	5,1		
	Manglar	10,6		
SECTOR 8- Área de influencia del río Sinú	Cuerpos de agua	257,6	3.913,90	Agrosilvopastoril
	Cuerpos de agua artificiales	153,5		
	Cultivos	882,3		
	Herbazal y helechal	109,9		
	Lagunas costeras	35,5		
	Manglar	20,7		
	Pastos	1.699,60		
	Pastos-Cultivos	704,7		
	Suelo desnudo	48,7		
	Zonas pantanosas	1,3		
SECTOR 9- Caño Sicará (San Bernardo del Viento,	Cultivos	253,9	254,2	Agrícola sostenible
	Suelo desnudo	0,2		

Santa Cruz de Lorica)				
SECTOR 11- Piedemonte de la cuhilla de Cispatá (San Antero, Santa Cruz de Lorica)	Centro poblado	23,9	3.016,70	Agroforestal, Silvopastoril
	Cuerpos de agua artificiales	332,2		
	Cultivos	68,7		
	Pastos	2.101,60		
	Pastos-Cultivos	10,4		
	Plantación forestal	318,4		
		47,2		
Suelo desnudo	114,3			
SECTOR 15- Punta Bello-Punta Bolívar (San Antero)	Centro poblado	22,6	95,7	Turismo sostenible
	Cultivos	42,3		Agrosilvopastoril
	Pastos	26,3		
	Suelo desnudo	4,4		
<b>ZONA DE PROTECCIÓN -ZPR- 3.068 ha (11%)</b>				
SECTOR 10- Distrito de riego La Doctrina (San Bernado del Viento, Santa Cruz de Lorica).	Bosque seco	21,9	3.068,40	Producción agrícola y pecuaria tecnificada
	Centro poblado	45,1		
	Cuerpos de agua	7,7		
	Cuerpos de agua artificiales	31,2		
	Cultivos	1.932,00		
	Herbazal y helechal	73,7		
	Lagunas costeras	22,8		
	Pastos	781,1		
	Pastos-Cultivos	152,7		



**ARTICULO QUINTO DEFINICIONES:** Para la correcta aplicación del régimen de usos y actividades del DMI se adoptan las siguientes definiciones:

**RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES**

a) Uso Principal corresponde al uso deseable, cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas desde el punto de vista ecológico, económico y social.

b) Uso Complementario corresponde igualmente con la aptitud del territorio (concuerdan con la potencialidad) bajo mínimas restricciones, y tiene como objetivo contribuir a minimizar el deterioro de los recursos naturales y sociales, para el avance hacia la sostenibilidad.

c) Usos Condicionados: son aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsible y controlables para la protección de los recursos naturales del DMI, están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

d) Actividades permitidas que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de manejo de cada categoría de zona. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones significativas del ambiente natural de acuerdo a la evaluación que se haga de su realización por parte de la autoridad ambiental competente.

e) Actividades Prohibidas son aquellos incompatibles con el uso principal del área y con los propósitos de manejo y/o conservación ambiental. Por lo tanto se prohibirán las actividades que representen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para los ecosistemas y recursos naturales, además de las prohibiciones generales señaladas en las demás normas ambientales vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** El régimen de usos y actividades es el siguiente:

**Régimen general de Usos y Actividades para el DMI**

Zona	Uso principal	Uso complementario	Actividades permitidas	Usos condicionados
Preservación	Preservación o intangibilidad de ecosistemas.	- Investigación y monitoreo. -Educación ambiental	-Transporte limitado y para embarcaciones menores para apoyo a actividades del uso principal. -Señalización.	-Investigación científica y monitoreo. -Educación ambiental. -Control y vigilancia institucional. -Señalización. -Pesca con fines de investigación. -Fotografías y filmaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Zona	Uso principal	Uso complementario	Actividades permitidas	Usos condicionados
Recuperación	Recuperación de las funciones ecosistémicas y servicios ambientales.	- Investigación y monitoreo. - Educación ambiental. - Protección de ecosistemas	- Investigación y monitoreo. - Educación ambiental. - Recuperación natural. - Viveros. - Senderismo guiado. - Señalización.	- Recuperación de ecosistemas degradados. - Restauración ecológica. - Reforestación natural o inducida controlada. - Construcción de infraestructura itinerante para investigación en recuperación de objetos de conservación de la zona. - Fotografías y filmaciones para difusión.
Producción Tipo A	Uso sostenible de los recursos naturales de fauna y flora asociados al manglar.	- Investigación y monitoreo. - Educación y cultura.	- Recreación de bajo impacto. - Señalización. - Visitas guiadas. - Pesca artesanal comunitaria. - Viveros.	- Construcción de infraestructura para recreación y senderismo con permisos de la autoridad ambiental competente. - Fotografías y filmaciones para difusión. - Adecuación de Senderos y vías de acceso. - Mantenimiento de canales y caños para el flujo hídrico y permitir la navegación. - Acuicultura artesanal comunitaria.
Producción Tipo B	Producción sostenible (uso agrosilvopastoril, pesca, acuicultura y servicios)	- Educación ambiental. - Investigación y monitoreo. - Recreación. - Vivienda, transporte.	- Actividades agrosilvopastoriles (agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales). - Senderismo. - Reforestación. - Restauración de vías y áreas urbanas.	- Zoológicos. - Acuicultura. - Construcción de infraestructura para turismo sostenible. - Actividad de protección de playas.
Protección	Protección y mantenimiento	- Producción sostenible (agrosilvopastoril y	- Obras para la adecuación de la infraestructura. - Agricultura	- Acuicultura con estudios previos de calidad agua, suelos y prefactibilidad. - Zoológicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010.

Zona	Uso principal	Uso complementario	Actividades permitidas	Usos condicionados
	del distrito de riego la doctrina. Investigación y monitoreo.	agricultura tecnificada con restricciones). -Educación ambiental.	tradicional con producción limpia. -Agricultura tecnificada con restricciones en áreas continentales. -Ganadería intensiva o pastoril. -Transporte. -Vivienda.	-Construcción de infraestructura para mantenimiento y protección del distrito.
Áreas aledañas de influencia en el DMI	Mitigar impactos ambientales en áreas contiguas del DMI.	-Educación ambiental. Recreación. -Obras de mitigación ambiental.	-Vigilar el crecimiento descontrolado de los cascos urbanos. -Educación ambiental, capacitación y cultura. -Reforestación y saneamiento básico. -Desarrollo sostenible de las poblaciones circundantes, permitiendo actividades agropecuarias y extractivas de regular intensidad, que no impliquen afectación alguna sobre los recursos del DMI. -Seguimiento y control de los impactos potenciales provenientes del manejo y almacenamiento de hidrocarburos en la estación	-Controlar los vertimientos de residuos líquidos y la inadecuada disposición de residuos sólidos en áreas colindantes con el DMI. -Minimizar los impactos ambientales producidos por causas naturales o actividades humanas en cualquier parte exterior del DMI. -Seguimiento y control de los impactos ambientales potenciales de la represa urra sobre el DMI, sus recursos y asentamientos humanos. -Monitoreo y seguimiento a los procesos costeros y fenómenos naturales de origen marino, que representan amenazas para el DMI. -Monitoreo y seguimiento de los objetivos de calidad sobre la cuenca del río Sinú, como mecanismo que permita minimizar y mitigar los impactos en la calidad ambiental de las aguas en las áreas estuarinas del DMI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

Zona	Uso principal	Uso complementario	Actividades permitidas	Usos condicionados
			extractivas de regular intensidad, que no impliquen afectación alguna sobre los recursos del DMI. -Seguimiento y control de los impactos potenciales provenientes del manejo y almacenamiento de hidrocarburos en la estación coveñas de Ecopetrol S.A. y del mantenimiento de su infraestructura.	a los procesos costeros y fenómenos naturales de origen marino, que representan amenazas para el DMI. -Monitoreo y seguimiento de los objetivos de calidad sobre la cuenca del río Sinú, como mecanismo que permita minimizar y mitigar los impactos en la calidad ambiental de las aguas en las áreas estuarinas del DMI.  - Prohibida: pesca industrial dentro del área de influencia marino costera del DMI.

**ARTICULO SEPTIMO. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.** A manera general y sin perjuicio que se evalúe la inclusión o exclusión de actividades prohibidas atendiendo el respectivo estudio por parte de la autoridad ambiental competente se determinan las siguientes actividades prohibidas en el DMI.

- Las que constituyan actividad ilícita o prohibida por normas de superior jerarquía o específicas emitidas por entes con competencia y jurisdicción en el área.
- Las determinadas como prohibidas en los diferentes ejercicios y planes de ordenamiento realizados por las diferentes autoridades del área.
- Las especificadas en el documento técnico que constituye parte integral del presente acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.** El Régimen general de usos indicado en el artículo noveno se acompaña en su implementación con el régimen sectorizado de usos y actividades contenido en el documento técnico que hace parte integral del presente acuerdo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138**

**DE FECHA 01 JUL 2010**

**ARTICULO NOVENO.** Los planes o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de San Antero, Santa Cruz de Lorica y San Bernardo del Viento, deberán ser ajustados teniendo en cuenta la zonificación y reglamentación específica de usos establecida en el presente Acuerdo y podrán, en desarrollo del principio de rigor subsidiario establecer limitaciones de uso más estrictas que las acá indicadas, pero no podrán hacer más permisivas las normas que regulan el área del DMI.

**ARTICULO DECIMO.** Aprobar el Plan Integral de Manejo (PIM) del DMI Bahía de Cispatá – La Balsa – Tinajones y sectores aledaños del delta estuarino río Sinú, de este acuerdo harán parte integral del presente acuerdo el documento técnico y la cartografía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO - ALCANCE DEL PLAN.** La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, adoptará en el DMI, las medidas de conservación, recuperación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan Integral de Manejo ambiental aprobado mediante el presente Acuerdo, pudiendo establecer los controles, límites y prohibiciones a las actividades que se realicen en su área buscando siempre actuar bajo el enfoque de desarrollo sostenible.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El objetivo general del PIM es Conservar, recuperar, manejar y usar sosteniblemente la oferta de bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas y recursos naturales del DMI para contribuir al desarrollo económico y social de la población.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son objetivos específicos del PIM que se adopta en el presente acuerdo los siguientes:

- a) Consolidar e incluir la estructura ecológica del DMI dentro de los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial municipal y regional.
- b) Adoptar medidas de conservación, rehabilitación y/o restauración de los ecosistemas y recursos naturales renovables acordes con las prioridades identificadas.
- c) Establecer los determinantes ambientales para el desarrollo de actividades productivas que se realizan en el ámbito geográfico del DMI.
- d) Mejorar la calidad ambiental y la gestión del riesgo por fenómenos naturales y eventos críticos en la parte baja de la cuenca del río Sinú y el DMI para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- e) Mejorar la planificación y gestión ambiental en el DMI mediante el diseño y utilización de herramientas de información, financiación, seguimiento y evaluación.
- f) Fortalecer la capacidad de los actores institucionales públicos y privados regionales y locales, responsables de la adopción y ejecución del PIM para ejecutar sus programas y proyectos de manera armónica y coherente.
- g) Articular las funciones de las instituciones públicas, privadas, sectores productivos y comunidad para implementar los programas y proyectos definidos en el PIM, realizar el seguimiento a los resultados y recomendar los ajustes necesarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-  
CVS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 138

DE FECHA 01 JUL 2010

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Con el fin de facilitar la implementación del Plan Integral de Manejo del DMI y el seguimiento a los planes y programas propuestos, se establece un mecanismo de coordinación interinstitucional integrado por las diferentes entidades públicas, privadas, organizaciones y comunidades con injerencia en la zona. Este mecanismo deberá ser concertado con las diferentes entidades y demás actores sociales de la región, teniendo en cuenta el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** La Corporación, podrá celebrar convenios para la gestión y ejecución de proyectos al interior del DMI con entidades públicas, mixtas o privadas, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Autorízase a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a realizar todas las gestiones que sean necesarias para el Desarrollo y ejecución del Plan Integral de Manejo aprobado el cual deberá ser revisado para ajustes al finalizar el cuarto año de su implementación.

**PARAGRAFO.** A los seis meses de vigencia del presente acuerdo, el Consejo Directivo de la CVS efectuará una revisión general de su avance.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y las respectivas gacetas municipales de San Antero, Santa Cruz de Lorica y San Bernardo del Viento.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Montería, a los

  
**PEDRO ORTIZ GARCÍA**  
Presidente Ad Hoc  
Consejo Directivo

  
**JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ**  
Secretario General CVS